



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°336-2018-MPLC/A

Quillabamba, 03 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

VISTO; El Informe N° 016-2018-GM-MPLC del Gerente Municipal, Informe Legal N° 1195-2018-OAJ-MPLC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2371-2018/GIP/TSC/MPLC, de la Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 2369-2018/DO/JLMC/MPLC, del Jefe de División de Obras, Informe N° 0551-2018-MPLC-OSLP-LAPK del Director de Supervisión de Proyectos, Informe N° 048-2018-OS-MPLC-IO/JALO del Inspector de Obra, Informe N°432-2018/NPHB/RO-MPLC de la Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Comercialización del Mercado Modelo de Abastos de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) **las modificaciones convencionales al contrato;**

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo N°1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...);*

Que, en relación con las "modificaciones convencionales al contrato" el artículo 34-A incorporado por el Decreto Legislativo N°1341 que regula su aplicación, establece: *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";*

Que, el artículo 142° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los requisitos y formalidades que se deben cumplir para que operen las modificaciones establecidas en el Artículo 34-A de la Ley, siendo estos los siguientes: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, en fecha 02 de mayo del 2017, se suscribió el Contrato N° 001-2017-CD-MPLC entre la Municipalidad Provincial La Convención y la empresa AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL ARRIOLA E HIJOS S.A, teniendo como objeto el servicio de alquiler de un local (almacenes) para el funcionamiento del mercado contingencia de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO, estableciéndose como plazo de ejecución 14 meses computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, con opción de ser modificado de acuerdo a la necesidad del arrendatario, con pagos periódicos - mensuales de S/. 15.125.00 soles;

Que, mediante el informe N°432-2018/NPHB/RO-MPLC, de fecha 21 de Junio del 2018, la Residente de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" solicita la modificación convencional del contrato N° 001-2017-CD-MPLC, sustentado en que el contrato aún se encuentra vigente, que el expediente técnico inicial considera la partida de alquiler de almacenes por un periodo de 17 meses, por lo que habiendo tomado en consideración que existía la posibilidad de optimizar tiempos de ejecución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°336-2018-MPLC/A

inicialmente se consideró contratar el servicio de alquiler de local solo por 14 meses, el que se cumplirá el 03 de julio del 2018, que la obra aún se encuentra en ejecución de la estructuras (columnas, vigas, losas aligeradas y toda la estructura física de obra) que tiene un avance físico del 49% faltando un avance del 51% para la culminación física, que por cuestiones de caso fortuito y fuerza mayor, debidamente detallado en el cuaderno de obra los que fueron puestos a consideración de las diferentes instancias que han imposibilitado optimizar tiempos de ejecución, razón por la cual solicita que se suscriba una modificación convencional del contrato N° 01-2017-CD-MPLC, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución por tres meses y medio equivalentemente a 105 días calendarios;

Que, del Informe Técnico citado en el párrafo anterior, se puede observar que el Servicio de Alquiler de un Local (almacenes) para el funcionamiento del Mercado de Contingencia del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Comercialización del Mercado Modelo de abastos de la ciudad de Quillabamba" tiene como finalidad albergar a los operadores del Mercado Modelo de Quillabamba que debieron ser reubicados en forma temporal para dar paso a la demolición de la edificación antigua y a la construcción de la nueva edificación, evidenciando con esto que se tiene la necesidad de modificar el contrato para seguir cumpliendo con el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna ya que la obra aún se encuentra en proceso de construcción. Así mismo no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que no se evidencia el cambio de los términos de referencia del requerimiento relativos a cumplir con la finalidad del contrato. La modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, sustentada en las eventualidades suscitadas, que no han permitido optimizar tiempos para ejecutar el servicio en el menor tiempo posible. De igual manera se precisa que el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, al que hacen referencia los artículos 34-A de la Ley y 142° del Reglamento, se encuentra referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, que debe ser sustentado por el área usuaria entendiendo que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", en ese contexto en el tercer antecedente del informe de la residente de obra informa que se encuentran en plena ejecución de estructuras en la obra (...), por cuestiones de caso fortuito y fuerza mayor, los que se corroboran con los informes y copias del cuaderno de obra (son hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato), adjuntos al citado informe, que exime de responsabilidad a las partes;

Que, mediante el Informe N° 048-2018-OS-MPLC-IO/JALO, de fecha 27 de junio del 2018 el Inspector de Obra ratifica el sustento técnico de la residente de obra y recomienda autorizar la solicitud de la Residente de Obra para proceder con el trámite correspondiente a efectos de suscribir una modificación convencional del Contrato N° 01-2017-CD-MPLC, por el plazo de tres meses y medio equivalente a 105 días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 02371-2018/GIP/TSC/MPLC, Informe N° 2369-2018/DO/JLMC/MPLC, Informe N° 0551-2018-MPLC-OSLP-LAPK, la Gerente de Infraestructura Pública, Jefe de la División de Obra, Director de Supervisión de Proyecto, respectivamente, dan trámite a la solicitud de la Residente de obra;

Que, mediante Informe N°334-2018-DPP-MPLC/MML.06 la Dirección de Planeamiento y Presupuesto emite opinión de disponibilidad presupuestal favorable, por S/. 52937.50 para Modificación Convencional al Contrato N°001-2017-CD-MPLC;

Que, mediante Informe Legal N° 1195-2018-OAJ-MPLC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que teniendo Informe del Área de Presupuesto con la Certificación Presupuestal correspondiente, se apruebe la Modificación Convencional del Contrato N° 001-2017-CD-MPLC prorrogando el plazo de ejecución de la prestación por 105 días calendarios, formalizando la modificación convencional mediante adenda, la misma que debe ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE en el plazo de diez días;

Que, a través del Informe N° 016-2018-GM-MPLC el Gerente Municipal, remite el expediente de Modificación Convencional del Contrato N° 001-2017-CD-MPLC, solicitando Resolución de Alcaldía, tomando como referencia los informes de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal y demás informes citados anteriormente;

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION CONVENCIONAL DEL CONTRATO N°001-2017-CD-MPLC, suscrito entre la Municipalidad Provincial La Convención y la Empresa AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL ARRIOLA E HIJOS S.A, que tiene por objeto de alquiler de un local (almacenes) para el funcionamiento del mercado contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", prorrogando el Plazo de la ejecución de la prestación por 105 días calendarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°336-2018-MPLC/A

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Dirección de Administración y a la Unidad de Abastecimientos adoptar las acciones correspondientes conforme a Ley para el cumplimiento del presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL ARRIOLA E HIJOS S.A, así como a las instancias correspondientes de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

WAM/amo
C.C
Alcaldía.
G.M.
D.A
ABAST.
TIC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Wilfredo Alagon Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 20094894

